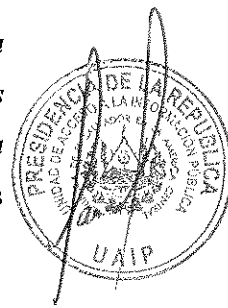


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quién requiere información que consiste en: *"Lista de entidades gubernamentales (abarcando todo el organismo ejecutivo) que tengan representación institucionalizada del sector privado (empresarial). Información detallada y actualizada sobre integrantes (nombres y apellido, cargo, entidad/institución/gremio que representa) de cada uno de éstas entidades con representación del sector privado. Lista de todas las entidades gremiales del sector privado (empresarial), que tengan representación institucionalizada en entidades de gobierno"*.
2. Mediante proveído de las siete horas con cuarenta minutos del día doce de mayo del año en curso, se previno al solicitante cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que *"(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información, así como: 'i) proporcionar parámetros adicionales de búsqueda para la gestión de localización de la información en las dependencias o unidades administrativas de éste ente obligado, y ii) determinar el período de tiempo sobre el que requiere la información'"*. Para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por correos electrónicos recibidos en esta Oficina de Información y Respuesta el día diecisiete y dieciocho del mes de mayo del año que transcurre, el peticionario delimitó su pretensión de acceso a la información y remitió su solicitud debidamente firmada respectivamente.



4. Por proveído de las doce horas del día dieciocho de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado la solicitud efectuada por el requirente, depuró la pretensión de acceso a la información por las razones legales ahí expuestas e inició el procedimiento de acceso a la información en lo relativo a este ente obligado, conforme a los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.
5. A través de proveído de las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año que transcurre, se amplió el plazo para la entrega de la información requerida, por la razones legales ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Para el caso de autos, la pretensión de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED], versa sobre *listado de entidades del Órgano Ejecutivo que registren representación institucionalizada (legalmente regulada) del sector privado y de las gremiales del sector privado, que tengan representación institucionalizada en entidades del Organismo Ejecutivo, detallando integrantes de éstas entidades, especificando nombres, cargos, institución o ente que representa, vigente al 30 de abril 2017.*

En virtud de ello, corresponde entregar al peticionario la información consistente en “Acuerdos Ejecutivos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017” en cuyo contenido se detalla el nombre del organismo para el que son nombrados, así como nombres, cargos, sector que representan cada una de las personas ahí enunciadas. Adicionalmente, se refleja la base legal o normativa para el referido nombramiento y el período en funciones.

En vista que la documentación relacionada en los párrafos precedentes no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta hacerlas del conocimiento del peticionario por medio de documentos anexos a este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, de conformidad a lo dispuesto en este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Version 1.0